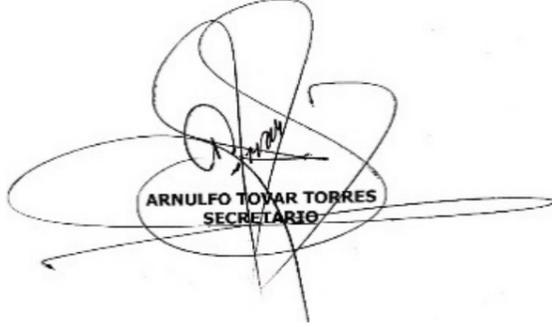


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 15 de noviembre de 2023.

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, no existe embargo de remanentes ni del crédito.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00098-00
AUTO INTERLOC.1660

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, contra JUAN EDUARDO REYES LEYTON c,c No. 10.189.012.

La parte demandante obrando a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas.

Solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así mismo, oficiar con copia al suscrito. No condenar en costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas.

Se cancelarán las medidas cautelares practicadas, así:

Se ordenará la cancelación del embargo de los depósitos que en dinero posea el demandado en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja social S.A, Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA, Banco Occidente, Banco Av Villas, Popular, Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, Corpobanca, Bancamía, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Compartir, Banco Finandina.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio circular N°205 del 30-03-2022.

Se decretará el levantamiento del embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario, que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN EDUARDO REYES LEYTON Y/OS. Tramitado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, con Rad.2021-00370-00.

La medida de embargo, fue comunicada mediante Oficio N°0253 del 20-04-2022.

Se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular, promovido por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, contra JUAN EDUARDO REYES LEYTON c,c No. 10.189.012, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo de los depósitos que en dinero posea el demandado en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja social S.A, Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA, Banco Occidente, Banco Av Villas, Popular, Scotiabank Colpatría, Banco Itaú, Corpobanca, Bancamía, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Compartir, Banco Finandina.

La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio circular N°205 del 30-03-2022.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario, que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN EDUARDO REYES LEYTON Y/OS. Tramitado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, con Rad.2021-00370-00.

La medida de embargo, fue comunicada mediante Oficio N°0253 del 20-04-2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

